

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 08 de septiembre del año 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación- se modifica y se termina proceso por pago total
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Cooperativa De Crédito Y Servicio Comunidad "Coomunidad" Nit 804.015.582-7
Demandados	: Lilia Rosa García Hurtado CC N° 41.887.026 Dolly Patricia Vargas Ramírez CC N° 41.918.370
Radicado	: 630014003007-2021-00459-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, luego de examinar la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la entidad ejecutante, encuentra que la misma supera la liquidación elaborada por el despacho, la cual a continuación se pasa a relacionar:

Capital Acumulado:

\$2.511.717

Saldo Intereses

\$ 392.347,53

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
							\$392.347,53
1-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 2.511.717,00	\$ 54.803,16	\$447.150,69
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 2.511.717,00	\$ 56.530,02	\$503.680,71
1-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 2.511.717,00	\$ 58.658,61	\$562.339,32
1-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 2.511.717,00	\$ 60.912,76	\$623.252,09

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2021-00459-00
Subtotal Capital	\$ 2.511.717
Subtotal Intereses	\$ 623.252
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.134.969

Conforme a lo anterior, se modificará la liquidación bajo examen al tenor del artículo 446-3 del C.G. del Proceso

Ahora bien, en el proveído anterior, se requirió a las partes para que actualizaran la liquidación del crédito, para poder dar trámite a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, en coadyuvancia con la codemandada LILIA ROSA GARCÍA BUITRAGO; solicitud en la que se pretende dar por terminado el proceso, pagando a la parte demadante la suma de \$3.919.479, que incluye el valor de las costas procesales.

No obstante, es evidente, que el valor por el cual pretenden dar por terminado el proceso, excede al valor que arroja la liquidación realizada por esta judicatura.

En esa medida, se dará por terminado el proceso por el valor de la liquidación modificada por el despacho, más el valor de las costas procesales, las cuales fueron aprobadas en la suma de \$250.000.00 m/cte; es decir, que el valor del crédito y de las costas es de \$3.384.969.00 m/cte, suma que se ordenará pagar a la parte demandante, considerando que hay dineros retenidos a las demandadas, producto de las cautelas decretadas en el proceso.

Para dicho pago, se tomarán los depósitos judiciales retenidos a ambas demandadas, en iguales proporciones, como se pasa a detallar:

TOTAL CRÉDITO MÁS LAS COSTAS

\$3.384.969.00 m/cte.

Entonces, corresponde pagar a la señora DOLLY PATRICIA VARGAS RAMIREZ, la suma de \$1.692.484.5 m/cte, con los siguientes títulos judiciales:

454010000593904 por valor de

\$ 480.000.00

454010000596541 por valor de

\$ 480.000.00

454010000598392 por valor de

\$ 480.000.00

Total..... \$1.440.000.00

Para completar el valor a pagar, se ordenará el fraccionamiento del título judicial número 454010000600730, en la suma de \$252.484.5 m/cte, que será entregado a la parte demandante, y en la suma de \$ 227.515,5 m/cte, que será entregado a la señora DOLLY PATRICIA VARGAS RAMIREZ, así como los dineros restantes.

De otro lado, le corresponde pagar a la señora LILIA ROSA GARCIA HURTADO, la suma de \$1.692.484.5 m/cte, con los siguientes títulos judiciales:

LILIA ROSA GARCIA HURTADO

454010000589996 por valor de \$ 500.000,00
454010000590814 por valor de \$ 500.000,00
454010000593592 por valor de \$ 500.000,00

Total..... \$1.500.000.00

Para completar el valor a pagar, se ordenará el fraccionamiento del título judicial número 454010000595906 en la suma de \$192.484,5 m/cte, que será entregado a la parte demandante, y en la suma de \$ 307.515.5 m/cte que será entregado a la señora LILIA ROSA GARCIA HURTADO, así, como los dineros restantes.

Finalmente, se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas en el proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo explicitado.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual queda en los siguientes términos:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
							\$392.347,53
1-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 2.511.717,00	\$ 54.803,16	\$447.150,69
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 2.511.717,00	\$ 56.530,02	\$503.680,71
1-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 2.511.717,00	\$ 58.658,61	\$562.339,32
1-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 2.511.717,00	\$ 60.912,76	\$623.252,09

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2021-00459-00
Subtotal Capital	\$ 2.511.717
Subtotal Intereses	\$ 623.252
Total liquidación hasta el día 17 de agosto de 2022	\$ 3.134.969

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” en contra de las señoras DOLLY PATRICIA VARGAS RAMIREZ y LILIA ROSA GARCIA HURTADO por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

CUARTO: Se ordena pagar a favor de la parte ejecutante, la suma de \$3.384.969.00 m/cte.

QUINTO: Para tal fin, se ordena entregar a la entidad demandante por conducto de su apoderada judicial, la doctora MÓNICA MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR, los siguientes títulos judiciales, los cuales fueron descontados de los salarios de las demandadas así:

De DOLLY PATRICIA VARGAS RAMIREZ

454010000593904 por valor de	\$ 480.000.00
454010000596541 por valor de	\$ 480.000.00
454010000598392 por valor de	\$ 480.000.00
Total.....	\$1.440.000.00

De LILIA ROSA GARCIA HURTADO

454010000589996 por valor de	\$ 500.000,00
454010000590814 por valor de	\$ 500.000,00
454010000593592 por valor de	\$ 500.000,00
Total.....	\$1.500.000.00

SEXTO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial número 454010000600730 en la suma de \$252.484.5 m/cte, que será entregado a la parte demandante por conducto de su endosataria en procuración, y en la suma de \$ 227.515,5 m/cte, que será entregado a la señora DOLLY PATRICIA VARGAS RAMIREZ.

SÉPTIMO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial número 454010000595906 en la suma de \$192.484,5 m/cte, que será entregado a la parte demandante por conducto de su endosataria en procuración, y en la suma de \$ 307.515.5 m/cte que será entregado a la señora LILIA ROSA GARCIA HURTADO.

OCTAVO: Ordenar la entrega a favor de las señoras DOLLY PATRICIA VARGAS RAMIREZ y LILIA ROSA GARCIA HURTADO, de los dineros restantes y de los demás dineros que con posterioridad a esta decisión, se consignen a órdenes de éste proceso producto de los embargos decretados en el proceso.

NOVENO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha 04 de noviembre del año 2021, las cuales a continuación se pasan a relacionar:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de del cincuenta por ciento (50%), de la pensión percibida por la demandada LILIA ROSA GARCÍA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.887.026 en su condición de PENSIONADA de PORVENIR S.A.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio correspondiente, advirtiéndole que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 0013 de enero 11 de 2022, el cual, queda sin efecto alguno.

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de del cincuenta por ciento (50%), de la pensión percibida por la demandada DOLLY PATRICIA VARGAS RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.918.370 en su condición de PENSIONADA de SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio correspondiente, advirtiéndole que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 0014 de enero 11 de 2022, el cual, queda sin efecto alguno.

DÉCIMO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 159 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7d5e293f33f6f92e96985d6192b09a78f57712a356f2229ba692a74875e68e**

Documento generado en 07/09/2022 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>